



**AGN. Sección: Colonia. Fondo: Colegios. Tomo / Legajo: 2. Documento: 25. Folios: 667-678. Año: 1796-1799**

***Roque Antonio Reyes, vecino del Socorro, solicita beca en el colegio de San Bartolomé. No obstante haber sido condenado su tío Justo Reyes, al ultimo suplicio. Transcripción moderna, parcial.***

**Folio: 668r**

*sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y noventa y uno Valga para el reinado de Su Majestad el señor don Carlos IV refrendado para los años de 1792-1793. Nuevo Reino refrendado para los años de 1796-1797. Nuevo Reino*

*Suplica se declare que la infamia que recayó en don Justo Reyes su pariente a quien se condeno a ultimo suplicio por el delito de homicidio, no debe ser trascendental a él, para los fines que expresa.*

*Muy Poderoso Señor*

*Don Roque Reyes vecino de la villa del Socorro, y actual residente en esta capital, en la vía y forma que más haya lugar en derecho ante Vuestra Alteza parezco y con el debido respeto digo: que para poder seguir la honorifica carrera de las letras a que desde mi edad tierna estoy aplicado, sin que en tiempo alguno se me pueda embarazar vestir la beca de cualesquiera de los dos colegios, y colocarme en otros empleos de lustre, y distinción por ser sobrino de don Justo Reyes a quien condenaron a ultimo suplicio que sufrió con la pena de garrote en justo castigo del delito de homicidio que perpetro, acudo a la superioridad de Vuestra Alteza suplicando que en uso de las altas facultades que ejerce, se digne declarar que la infamia que recayó en aquel mal ciudadano, no debe ser trascendental a mi, y demás parientes colaterales, dictando en su consecuencia la providencia que sea de justicia // **Folio: 668v** // siendo como es una máxima cierta, y conforme a la razón, y a la humanidad que ninguno debe ser castigado por delito que no ha cometido, es muy justo que la infamia que es en dictamen de vuestras leyes una pena gravísima, no pase de la persona del delincuente el delito, o la pena del padre (así habla un sabio legislador) no puede causar mancha ninguna al hijo, porque cada uno debe ser responsable de sus acciones, y no se constituye sucesor del delito ajeno.*

*Esta determinación tan humana y equitativa debe entenderse con mayor razón respecto de los parientes transversales que es en el caso que yo la solicito y en el que Vuestra Alteza se ha de dignar hacer la declaratoria como es de justicia: por lo tanto:*





A Vuestra Alteza suplico que habiéndome por presentado provea como pido que juro lo necesario etc.

firma:

Doctor Ignacio Vargas  
Vargas

Firma y rúbrica:

Roque Antonio de los Reyes

Firma y rúbrica:

Juan Joseph Cavallero

**Folio: 673r**

*Yo el Bachiller don José María García, y Palacios secretario del colegio Real Mayor, y Seminario de San Bartolomé de esta capital, certifico: Que habiéndose presentado don Roque Antonio Reyes solicitando la beca del citado colegio con manifestación de su fe de bautismo, y de una declaratoria del superior gobierno, con fecha veinte y tres de septiembre de mil setecientos noventa y seis, dirigida a que no le obstén al citado Reyes el hecho, y suplicio que por el sufrió su tío don Pedro Justo de los Reyes para que solicite sus adelantamientos en la carrera de estudios, como se explica en la misma declaratoria, se dio con fecha diez de enero de mil setecientos noventa, y nueve, vista al Procurador Fiscal, quien puso el dictamen siguiente “ señor Vice rector encargado del Rectorado: El Fiscal de este colegio Mayor de San Bartolomé me dice: que faltando la previa, y esencial diligencia de leerse el escrito, y documentos a la comunidad, de cuyo consentimiento debe haber la certificación correspondiente, no se puede proceder en justicia a recibir la información que ofrece don Roque Antonio Reyes, ha que sin este requisito se opone el Ministerio con artículo en forma, caso necesario. Santafé de Bogotá enero veinte y tres de mil setecientos noventa, y nueve: Doctor Gutiérrez”: A consecuencia de esto de decretó por la conciliatura con fecha veinte y seis de enero de mil setecientos noventa y nueve, que el Fiscal diese su parecer sobre el inconveniente, que ofrecía lo dicho sobre don Pedro Justo de los Reyes, y expuso lo siguiente: Señor Vice- Rector encargado del Rectorado: El Fiscal de este colegio Real Mayor, y Seminario de San Bartolomé dice: Que sin separarse de lo dictaminado en respuesta de veinte y tres de enero de este año haya, que la declaratoria del Superior Gobierno de veinte y tres de septiembre de mil setecientos noventa y seis arreglada al concepto del señor Fiscal de cinco de los mismos, se reduce, ha que el echo de Pedro Justo de los Reyes, y el castigo público que se le impuso en esta capital, no debe obstar a su sobrino don Roque Reyes para que pueda solicitar sus adelantamientos en la carrera de las letras. Para esta ha tenido hasta ahora francas las puertas de nuestras aulas públicas, donde en calidad de Manteísta puede continuar sin embarazo alguno, pues aunque la infamia del tío no se considere legalmente trascendental a los hijos, y mucho menos a los colaterales, por que la pena debe apremiar, e constreñir a los malhechores tan solamente, conforme a la expresión de la Ley nona, título treinta y uno, partida séptima, sin embargo ni el espíritu de ella, ni el de la citada declaratoria del Superior -Gobierno se dirigen a innovar, o perjudicar los colegios en sus reglamentos, ni en la buena fama, que aun respecto del vulgo deben tener, y conservar estos cuerpos literarios, cuya resisten // **Folio: 673v** // cia, no habiendo hasta ahora otro motivo de parte del Fiscal, no puede ser odiosa, ni perjudicial a la reputación, créditos, y posesión, que tenga este interesado. Santafé de Bogotá mayo seis de mil setecientos noventa, y nueve: Doctor Gutiérrez”: A consecuencia de esta vista,*





*se mando por la conciliatura con fecha veinte, y seis de mayo de este presenta año, que leyéndose esta solicitud a la comunidad, volviese al Fiscal con certificación de lo que resultara, lo que habiéndose verificado dio el dictamen siguiente: “ Señor Vice- Rector encargado del Rectorado: El Fiscal de este Colegio Mayor de San Bartolomé, reproduciendo su vista de seis de mayo ultimo, para su mejor apoyo añade: que don Roque Reyes, según se ha podido traslucir, solicitó la beca del otro colegio, lo que vuestra merced podrá tener presente para la determinación de su solicitud, y denegarla en justicia. Santafé junio tres de mil setecientos noventa y nueve”: Para subsanar el reparo del Fiscal, se mando con fecha de doce de junio de noventa y nueve, que se pasará oficio al Rector del Colegio del Rosario doctor don Fernando Caicedo, y en este estado a más de la certificación de aquel rector, presentó el pretendiente otra del doctor don Santiago Gregorio de Burgos en virtud de lo que se dio vista al Fiscal con fecha veinte y cuatro de junio de noventa y nueve, y dijo: “ señor Vice- rector encargado del Rectorado: El Fiscal de este colegio Real, Mayor, Seminario, y más antiguo dice: que resultando de las dos antecedentes certificaciones la indemnidad de don Roque Antonio Reyes, y es cuanto a la nota que se propuso en respuesta de tres de junio ultimo, es ya de tratarse, y determinarse el punto, que había quedado pendiente, sobre el cual recayeron el auto de veinte y seis de enero , y la vista de seis de mayo de este año, en cuyo dictamen subsiste el Fiscal, para que vuestra merced, y la conciliatura con atención al espíritu de la declaratoria del Superior Gobierno, se sirvan decretar sobre el inconveniente que ofrece la solicitud de dicho reyes por ser sobrino de un hombre públicamente castigado en esta capital. Y en caso de que se haya de admitir la pretensión se servirá vuestra merced prevenir que en la información prescindiendo de las preguntas, que abraza nuestro interrogatorio, sean examinados los testigos sobre el modo, circunstancias, y clase de patíbulo, con que fue ejecutada la sentencia de don Pedro Justo Reyes, para según sus resultas pedir lo conveniente. Santafé de Bogotá julio primero de mil setecientos noventa, y nueve :*

**Folio: 674r**

*Doctor Gutiérrez”: A cuya consecuencia se proveyó por la conciliatura el decreto siguiente: “ Santafé, y colegio de San Bartolomé trece de julio de mil setecientos noventa y nueve : Autos, y vistos: con lo expuesto por el procurador fiscal en sus vistas de seis de mayo, y primero de julio del presente año, y reflexionando, que aunque el pretendiente solicitó en el superior gobierno la declaratoria, de no serle trascendental la infamia, que recayó en su tío don Pedro Justo de los Reyes por los delitos, que cometió, y pena que se le impuso, para que en su virtud no se le pudiese embarazar vestir la beca de cualesquiera de los dos colegios; solo se contrajo la declaratoria según la certificación, que el mismo ha presentado, a que no le sirviesen de obstáculo aquellos hechos para poder solicitar sus adelantamientos en la carrera de las letras, lo que ha verificado hasta ahora en la clase de Manteísta en las aulas de este colegio; y sin embargo, que las disposiciones que allí se citan parece apoyar su pretensión, pero deseando asegurar el acierto en un punto tan delicado, y en que se interesa nada menos, que el honor, y buena reputación de un colegio; hágase saber al interesado ocurra a donde corresponda a pedir la expresa, y formal declaratoria de obstarle los hechos de su tío para poder vestir la beca de cualesquiera de los dos colegios de esta capital, y para ello franquesele testimonio de esta providencia, y de las precedentes vistas: Plata: Malo: Groot: Velenzuela: Cerda”: Ante mí: José María García secretario*





*Concuerda con el expediente original que por don Roque Antonio Reyes se está siguiendo en este colegio Real, y Mayor de San Bartolomé, a que en caso necesario me remito. Santafé, y julio 23 de 1799.*

*Firma y rúbrica:*

*Bachiller Josef María Garcia  
Secretario*

AMCR

